



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 19 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 122-2021-CU.- CALLAO, 19 DE JULIO DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 19 de julio de 2021, sobre el punto de agenda 8. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 166-2020-CU PRESENTADO POR EL DR. VICTOR HUGO DURAN HERRERA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, numeral 116.13 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, con Resolución N° 110-2019-R del 06 de febrero de 2019, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Dr. VICTOR HUGO DURAN HERRERA, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 076-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, al infringir el derecho moral a la paternidad, en cuanto en su tesis titulada "Gestión y rendimiento del servicio de la Biblioteca Central-USMP" en la que ha reproducido parcialmente diversos artículos publicados en Internet sin mencionar la fuente, atribuyéndose la autoría de dichos artículos; con lo cual habría trasgredido los Arts. 3 y 10 incisos e), f), t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao y asimismo los numerales 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del Art. 258 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios referidos a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad tanto como cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe; velar por la imagen de la Universidad Nacional del Callao, lo que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos supuestamente perpetrados, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Resolución N° 1195-2019-R del 28 de noviembre de 2019, resuelve imponer al docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones por SEIS (06) MESES, a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 055-2019-





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

TH/UNAC de fecha 25 de setiembre de 2019 y a las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 166-2020-CU, de fecha 08 de setiembre de 2020, se declara INFUNDADO, en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto por el docente Dr. VICTOR HUGO DURAN HERRERA contra la Resolución Rectoral N° 1195-2019-R del 28 de noviembre de 2019; conforme a las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, con Resolución N° 068-2021-R del 05 de febrero de 2021, se resolvió declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Dr. VICTOR HUGO DURAN HERRERA, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 166-2020-CU que resuelve declarar INFUNDADO, en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto por el docente Dr. VICTOR HUGO DURAN HERRERA contra la Resolución Rectoral N° 1195-2019-R que resuelve imponerle la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO sin goce de remuneración por SEIS (06) MESES en su condición de docente de la Facultad de Ciencias Administrativas; conforme a las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, el señor Rector mediante el Oficio N° 090-2021-R-UNAC/VIRTUAL (Expediente N° 01092300) recibido el 12 de febrero de 2021, manifiesta que el Rectorado de nuestra Universidad ha emitido la Resolución Rectoral N° 068-2021-R, por la cual se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA contra la Resolución de Consejo Universitario N° 166-2020-CU y declarar infundado en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Rectoral 1195-2019-R, por lo que dispone se deje sin efecto la mencionada resolución, por corresponder pronunciarse al Consejo Universitario;

Que, por Resolución Rectoral N° 079-2021-R del 15 de febrero de 2021, se dejó sin efecto la Resolución N° 068-2021-R del 05 de febrero de 2021, por corresponder pronunciarse al Consejo Universitario;

Que, con Escrito (Expediente N° 01088484) recibido el 29 de setiembre de 2021, el docente Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 166-2020-CU por los argumentos de hecho y de derecho que expone, dentro del término de Ley y de conformidad con lo señalado en el Artículo 207 numeral 207.1 inciso a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, atendiendo a que lo resuelto en ella no se encuentra arreglado a ley y contraviene elementales derechos del suscrito, como es el debido proceso, y la falta de proporcionalidad del acto administrativo, debiendo su nulidad conforme al numeral 1 y 2 del Artículo 10 de la norma antes citada para efectos de un nuevo pronunciamiento;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 020-2021-OAJ recibido el 18 de enero de 2021, señala que habiendo el Consejo Universitario resuelto el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 1195-2019-R del 28 de noviembre de 2019, con la Resolución de Consejo Universitario N° 166-2020-CU, del 08 de setiembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 220° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*, y estando que el citado artículo es concordante con lo dispuesto en el Artículo 353 numeral 353.3. del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, que señala en su tercer párrafo: *“El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa”*; en ese sentido, como se observa de las normas glosadas, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, seguido contra el recurrente, ya se ha agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución del Consejo Universitario contra la cual pretende nuevamente impugnar, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto deviene en improcedente, ya que contra lo resuelto por el Consejo Universitario, no cabe la interposición de ningún tipo de recurso, por lo que el recurrente deberá hacer valer su derecho en la vía jurisdiccional correspondiente, por cuanto, en la vía administrativa ya no es pasible de proseguir procedimiento impugnatorio alguno; asimismo, habiéndose notificado la Resolución del Consejo Universitario N° 166-2020-CU, del 08 de setiembre de 2020, al correo electrónico del recurrente el 28 de setiembre de 2020, los efectos contenidos en la referida resolución surten todos sus efectos, por lo que es de opinión que: *“PROCEDE: 1.*



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

*DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 166-2020-CU, de fecha 08 de setiembre de 2020, que resuelve declarar INFUNDADO, en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto por el docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA contra la Resolución Rectoral N° 1195-2019-R del 28 de noviembre de 2019, que resuelve imponer la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO sin goce de remuneración por SEIS (06) MESES en su condición de docente de la Facultad de Ciencias Administrativas.”;*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 19 de julio de 2021, tratado el punto de agenda 8. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 166-2020-CU PRESENTADO POR EL DR. VICTOR HUGO DURAN HERRERA, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA contra la Resolución Rectoral N° 166-2020-CU del 08 de setiembre de 2020, por haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución N° 166-2020-CU 08 de setiembre de 2020, conforme a lo opinado en el Informe Legal N° 020-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 020-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de enero de 2021; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 19 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

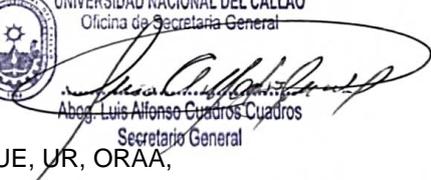
- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. **VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA** contra la Resolución Rectoral N° 166-2020-CU del 08 de setiembre de 2020, por haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución N° 166-2020-CU 08 de setiembre de 2020, conforme a lo opinado en el Informe Legal N° 020-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, ORH, UE, UR, ORAA,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.